

ACUERDO No. **031**  
( 22 DIC 2016 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 041 DE 2008.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 14 de 1983, el decreto 1333 de 1986, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Municipal No. 041 de 2008 se adoptó el Estatuto, Procedimental y Sancionatorio de rentas para el municipio de Duitama.

Que mediante acuerdo Municipal No. 040 del 28 de Diciembre de 2012, se aprobó la reforma de algunos artículos del acuerdo 041 de 2008, específicamente para el tema de exenciones y exclusiones de los impuestos predial e industria y comercio.

Que debido al progreso económico y social, a la expedición de nuevas normas en materia tributaria, a la instauración de nuevas empresas, a la creación de nuevas actividades mercantiles y a la evasión de impuestos por parte de algunos contribuyentes, se hace necesario modificar algunos artículos del acuerdo 041 de 2008, con el fin de agilizar los procesos de fiscalización y recaudo de los tributos, en aras de evitar la evasión de impuestos e incentivar la inversión social en los contribuyentes.

Que el Acuerdo 041 de 2008 y modificaciones, concedieron en su artículo 55 exenciones de pago de impuesto predial unificado a propietarios de predios y construcciones de instituciones públicas y privadas ubicadas en el municipio de Duitama por un periodo de cinco años, sin embargo de la revisión de los bienes inmuebles que se encuentran exentos del impuesto se evidencia que los mismos no cumplen con la normatividad vigente por lo que se hace necesario modificar el mismo, identificando de manera correcta los predios objeto de exención, en virtud del servicio o la destinación económica de los mismos.

A renglón seguido tenemos que el acuerdo 041 de 2008 y sus modificaciones, establecieron en su artículo 56 las exclusiones del Impuesto Predial Unificado, sin embargo se hace necesario aclarar e identificar en debida forma los inmuebles que deben ser objeto de exclusiones del impuesto predial municipal.

Ahora bien, respecto al Impuesto de Industria y comercio y en aras de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Plan de Desarrollo del Municipio de Duitama para el periodo 2016-2019 "Por la Duitama que Soñamos, Para que la Perla vuelva a brillar", se hace necesario incentivar la creación e instalación de nuevas empresas en la jurisdicción del municipio de Duitama, para que ofrezcan nuevas fuentes de empleo directo e indirecto para los habitantes del municipio.

Con el fin de lograr lo anterior, es necesario establecer estímulos tributarios que hagan más atractiva la ciudad para la creación, inversión y desarrollo productivo de acuerdo con la normatividad vigente.

Que se establecieron exenciones que no han sido atractivas para los empresarios pues es mayor el costo que el beneficio otorgado por cada exención, por ello se hace necesario retirarlas del Acuerdo 041 de 2008.

Que en la actualidad existen actividades que no están establecidas en el artículo 174 del acuerdo 041 de 2008 y se requieren para poder facilitar la clasificación de los contribuyentes y establecer tarifas de acuerdo al tipo de actividad.

En mérito de lo anterior

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 55 del Acuerdo 041 de 2008, modificado por el Acuerdo 040 de 2012, el cual quedará así:

**ARTICULO 55. Exenciones.** *A partir del año 2017 y hasta por diez (10) años, los propietarios de los bienes inmuebles que se destacan a continuación quedarán exentos del pago de Impuesto Predial Unificado:*

- a) *Los edificios declarados como monumentos Municipales por el Concejo Municipal, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.*
- b) *Los predios de las entidades dedicadas al cuidado del adulto mayor que brinden servicio de forma gratuita a las personas remitidas por la oficina de programas sociales del Municipio de Duitama.*
- c) *Los inmuebles de propiedad de entidades o instituciones sin ánimo de lucro destinados total y permanentemente a la educación especial y a la ayuda de niños, niñas adolescentes y adultos que se encuentren en condición de discapacidad física, mental, intelectual o sensorial.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Estarán exentos del impuesto predial unificado los inmuebles contemplados en tratados internacionales ratificados por el estado colombiano, en los términos y condiciones establecidos por las partes.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Para acceder al beneficio establecido en el literal C, es necesario realizar una inspección previa de verificación por parte de la autoridad tributaria del municipio de Duitama, mediante la comisión de funcionarios competentes.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 56 del Acuerdo 041 de 2008, modificado por el Acuerdo 040 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 56- EXCLUSIONES.** *Están excluidos del impuesto predial*

- a) *Los predios de propiedad de legaciones extranjeras, acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinados a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.*
- b) *Los inmuebles de propiedad de las iglesias, reconocidas por el Estado Colombiano, estarán excluidos del impuesto predial unificado los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios. Los bienes de utilidad común sin ánimo de lucro, pertenecientes a la Iglesia debidamente autorizada por entidad competente.*
- c) *Los inmuebles de propiedad del Municipio de Duitama.*
- d) *En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público o bienes de la unión de los que trata el artículo 674 del Código civil, en cuanto se refiere al área que preste el servicio, sin incluir sus anexidades.*
- e) *Las tumbas y bóvedas de los cementerios.*
- f) *Los predios de propiedad de las juntas de acción comunal, debidamente reconocidos por la autoridad competente.*
- g) *Los inmuebles de propiedad de los colegios oficiales.*
- h) *Los inmuebles de propiedad de los establecimientos públicos e institutos descentralizados del orden Municipal.*
- i) *Los predios del cuerpo de bomberos del Municipio de Duitama.*
- j) *Los inmuebles de propiedad de los entes adscritos al Ministerio de Defensa Nacional que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Duitama.*
- k) *Los inmuebles propiedad de los entes o institutos de asistencia y caridad pública debidamente reconocidos por el estado colombiano.*
- l) *Los inmuebles propiedad de la ESE Hospital Regional de Duitama y ESE Salud del Tundama.*
- m) *Los inmuebles de propiedad de las diferentes confesiones debidamente reconocidas por el Estado Colombiano que se dediquen total y permanentemente a la formación de religiosas y religiosos.*

**PARÁGRAFO.** *Para acceder al beneficio establecido en el literal b) del presente artículo, la autoridad tributaria deberá realizar verificaciones conducentes a determinar la utilización del predio, la inspección se podrá realizar en cualquier momento, mediante la comisión de funcionarios competentes.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar Artículo 179 del Acuerdo 041 de 2008, modificado por el Acuerdo 040 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 179. EXENCIONES.** Están exentas del impuesto de industria y comercio, en las condiciones señaladas en el respectivo literal, los siguientes sujetos pasivos:

- a. Las nuevas empresas que efectivamente se instalen en jurisdicción del Municipio de Duitama y acrediten la generación de uno (1) a veinte (20) empleos directos permanentes de personas domiciliadas en Duitama, pagarán progresivamente el impuesto de industria y comercio así:
  - Para los dos primeros años contados a partir de su creación pagara el 50% del impuesto de Industria y Comercio
  - Para el tercer año 75% del impuesto de Industria Comercio
  - A partir del cuarto año pagará el 100% del valor del impuesto
  
- b. Las nuevas empresas que efectivamente se instalen en jurisdicción del Municipio de Duitama y acrediten la generación de veintiún (21) a cincuenta (50) empleos directos permanentes de personas domiciliadas en Duitama, pagarán progresivamente el impuesto de industria y comercio así:
  - Para los dos primeros años contados a partir de la creación de la empresa pagara el 25% del impuesto de Industria y Comercio
  - Para el tercer año 50% del impuesto de Industria Comercio
  - Para el cuarto año 75% del impuesto de Industria y Comercio
  - A partir del quinto año pagará el 100% del valor del impuesto
  
- c. Las nuevas empresas que efectivamente se instalen en jurisdicción del Municipio de Duitama y acrediten la generación de más de cincuenta y un (51) empleos directos permanentes de personas domiciliadas en Duitama, pagarán progresivamente el impuesto de industria y comercio así:
  - Para el primer año pagara el 0% del impuesto de Industria y Comercio
  - Para el Segundo año 25% del impuesto de Industria Comercio
  - Para el tercer año 50% del impuesto de Industria y Comercio
  - Para el Cuarto año 75% del impuesto de Industria y Comercio
  - A partir del quinto año pagará el 100% del valor del impuesto
  
- d. Quienes presenten ingresos brutos en el año gravable inferiores a 10 SMMLV.
  
- e. Las empresa que vinculen a partir del 01 de enero de 2017, y subsiguientes por lo menos a tres (3) nuevos empleados que ostenten la condición de ser madres o padres cabeza de familia, discapacitados, desplazados debidamente certificados, podrán acceder a un descuento adicional del 3% del impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se considerará que la nueva empresa efectivamente se ha instalado en el Municipio de Duitama, cuando a través de su representante legal, si es persona jurídica, o del empresario, si es persona natural, en solicitud dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal manifiesta su intención de acogerse a los beneficios otorgados por medio de este Acuerdo, detallando la actividad económica a la que se dedica, la fecha de creación de la empresa, su lugar de ubicación. Anexando los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en el que conste la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.
- b. Certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal, en donde conste la ubicación exacta de la empresa
- c. Declaración de los empleados que indique el tiempo de residencia en el Municipio de Duitama
- d. Copia de las planillas de pago seguridad social y parafiscales de la vigencia objeto de la solicitud de exención
- e. Certificación del contador o revisor fiscal en la que conste:

- Que se trata de una inversión en una nueva empresa que se instale o se traslade al Municipio de Duitama.
- Fecha de inicio de la empresa.
- Monto total de los activos.

Para efectos de la solicitud de las Exenciones se considera empleado directo permanente aquel que por lo menos trabaje seis meses de manera continua en la empresa a través de contrato de trabajo. Para efectos de la aceptación del número de empleados se requiere que la fecha de ingreso a la empresa sea por lo menos de seis meses de anterioridad al cierre de la vigencia objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas exenciones se reconocerán por la Secretaría de Hacienda Municipal en cada vigencia fiscal, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo, a solicitud del contribuyente. En el año en que se deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos, como en la disminución de la planta del nuevo personal, se perderá el beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando un contribuyente sea sujeto pasivo de varios impuestos y tenga derecho a solicitar la exención por cada uno de ellos, solo será procedente para uno de éstos a solicitud del contribuyente.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso que el sujeto pasivo que goce de este beneficio, una vez vencido el termino estipulado llegará a cambiar de denominación o razón social, no podrá acceder nuevamente a exención.

**ARTÍCULO CUARTO.** Inclúyase en el Artículo 174 del Acuerdo 041 de 2008, modificado por el Acuerdo 040 de 2012, la actividad 372 de la siguiente manera:

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
372	SERVICIOS DE FAENADO Y SACRIFICIO DE GANADO MAYOR Y MENOR	3.2

**ARTÍCULO QUINTO.** Enviar copia del presente Acuerdo a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento de Boyacá para lo de su competencia.

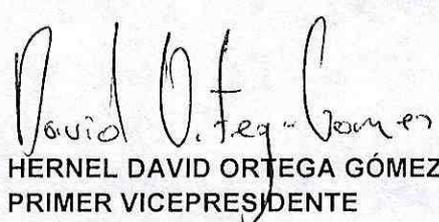
**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero de 2017, una vez sancionado y publicado por parte del señor Alcalde Municipal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Duitama, a los

**22 DIC 2016**

  
LUIS ALIRIO FIGUEROA CORDÓN  
PRESIDENTE

  
HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

  
ANGÉLMIRO VARGAS TORRES  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

  
LUZ MIREYA PUERTO LARA  
SECRETARIA GENERAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE DUITAMA**

**CERTIFICA**

*Que revisados los archivos de esta Corporación se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:*

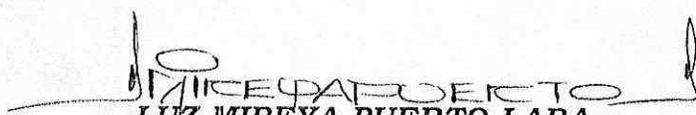
**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 041 DE 2008”**

*Designándose para el estudio del mismo en primer debate en Comisión de Hacienda, Presupuesto, Crédito Público y Contratos, según consta en la Resolución No. 143 del 30 de noviembre de 2016 y como ponente a la Honorable Concejal: **DORIS YOLANDA CASTILLO NIÑO.***

PRIMER DEBATE: 07 DE DICIEMBRE DE 2016  
SEGUNDO DEBATE: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

*Estudio que fue realizado dentro de las Sesiones Extraordinarias del mes de diciembre de 2016, convocadas mediante Decreto No. 628 del 30 de noviembre de 2016.*

*Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).*

  
**LUZ MIREYA PUERTO LARA**  
Secretaria General



Duitama  
Capital Cívica de Boyacá

Alcaldía  
Uso Oficial

**Continuación Acuerdo número 031 del 22 de Diciembre de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 041 DE 2008".**

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el Veintiuno (21) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.

**FABIOLA BECERRA CAMARGO**  
Profesional Universitario

**ALCALDIA MUNICIPAL**

Duitama, 22 de Diciembre de 2016

**SANCIONADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

**ALFONSO MIGUEL SILVA PESCA**  
Alcalde Municipal